

ANEXO VI**CUADRO RESUMEN AUTORIZACIONES PARA QUEMAS DE RESTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES**

PERIODOS	Autorizaciones EN ZONAS DE PELIGRO (Municipios incluidos en el Anexo III y otras fincas situadas a menos de 400 metros de terreno forestal)	Autorizaciones FUERA DE LAS ZONAS DE PELIGRO
Del 15/07 al 15/10 (Alto riesgo) Días hábiles: Laborables, excepto sábados	- Sólo con carácter excepcional, para prevención de daños causados por plagas u otros riesgos de mayor gravedad. - Autoriza: Director General de Medio Natural. - Modelo de solicitud según ANEXO I.	
Del 1/07 al 14/07 (Riesgo moderado) Días hábiles: Laborables, incluidos sábados	- Autoriza: El Agente Forestal de la zona. - Permiso: Documento imprescindible, personal e intransferible que emite el Agente Forestal	
Del 16/10 al 15/11 (Riesgo moderado) Días hábiles: laborables, incluidos sábados	- Autoriza: El Agente Forestal de la zona. - Permiso: Documento imprescindible, personal e intransferible que emite el Agente Forestal.	- La D.G.M. Natural HABILITA calendario y lotes de municipios (posibles ampliaciones de fechas a solicitud <u>sólo</u> de los Aytos.) - Autoriza: el Alcalde, en base al calendario referido - Modelo de solicitud según ANEXO II.
Del 1/04 al 30/06 y del 16/11 al 31/01 (Riesgo bajo) y Del 1/02 al 31/03 (Riesgo moderado) Días hábiles: Laborables, incluidos sábados	- Fincas colindantes o próximas a terrenos forestales mayores o iguales a 3 hectáreas. - Autoriza: El Agente Forestal de la zona. - Permiso: Documento imprescindible, personal e intransferible que emite el Agente Forestal. - Con carácter general, la duración máxima de los permisos será de 15 días hábiles ampliable hasta 30 días naturales, previa justificación. - Fincas colindantes o próximas a terrenos forestales menores de 3 hectáreas. - Autoriza: el Alcalde - Modelo de solicitud según ANEXO II. - La duración máxima de los permisos será de 15 días hábiles.	- Autoriza: el Alcalde - Modelo de solicitud según ANEXO II. - La duración máxima de los permisos será de 15 días hábiles. - En caso de quemas que previsiblemente no vayan a poder apagarse antes del anochecer, autoriza: El Agente Forestal de la zona. (art. 4.3.d. de la Orden).

RASTROJOS: En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, en el marco de la política agraria común (PAC), se prohíbe la quema de rastrojos, salvo por razones fitosanitarias previamente acreditadas por la Dirección General competente en materia de Agricultura y/o Investigación.